

ANALISIS DE LA CULTURA FISCAL QUE POSEEN LOS TRABAJADORES ASALARIADOS SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES FISCALES

Autor: C.P. Guadalupe Isabel Delgado Cih¹

Docente Investigador del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega

guadalupe_delgado@itsescarcega.edu.mx

Contador Público y Asesor independiente

MIA. Dulce María de Jesús Delgado Cih.²

Docente del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega

Dulce_delgado@itsescarcega.edu.mx

Maricela García Contreras³

Estudiante en la Licenciatura en Administración

160205022@itsescarcega.edu.mx

José Manuel González Guzman⁴

Estudiante en la Licenciatura en Administración

160205023@itsescarcega.edu.mx

Instituto Tecnológico Superior de Escárcega

Resumen

La cultura fiscal es una materia transversal que va más allá de la mera transmisión de definiciones y contenidos fiscales y que se centra, sobre todo, en educar en valores tales como la igualdad, solidaridad y la equidad, así como la conciencia y la responsabilidad fiscal. En el presente trabajo se realiza un análisis de la cultura fiscal que poseen los trabajadores asalariados sobre sus derechos y obligaciones fiscales. El objetivo a alcanzar de la investigación es identificar los conocimientos y cultura fiscal que poseen los trabajadores asalariados sobre sus beneficios y obligaciones fiscales de la localidad de Escárcega. Para ello, se siguió una metodología basada en tres fases. La primera

¹ Contador Público y Asesor Independiente, Docente Investigador del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega

² Docente del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega

³ Estudiante en la Licenciatura en Administración

⁴ Estudiante en la Licenciatura en Administración

en la busque de información secundaria para identificar los conceptos y temas principales de la investigación, la segunda, en la aplicación de un cuestionario para la obtención de información de las personas de la localidad de Escárcega y por último una propuesta de solución de los resultados obtenidos.

Palabras claves: *cultura fiscal, valores, responsabilidad fiscal, trabajador, asalariado.*

Abstract

Tax culture is a cross-cutting subject that goes beyond the mere transmission of tax definitions and content and that focuses, above all, on educating in values such as equality, solidarity and equity, as well as tax awareness and responsibility. In this work, an analysis of the tax culture that salaried workers have regarding their tax rights and obligations is carried out. The objective of the investigation is to identify the knowledge and tax culture that salaried workers have about their benefits and tax obligations in the town of Escárcega. For this, a methodology based on three phases was followed. The first in the search for secondary information to identify the main concepts and topics of the research, the second, in the application of a questionnaire to obtain information from the people of the town of Escárcega and finally a solution proposal of the results obtained.

Keywords: *tax culture, values, tax responsibility, worker, employee*

1. Introducción

La cultura fiscal puede ser sinónimo a la vez de educación fiscal, la cual ha sido un tema muy importante en los últimos años en México y en el mundo. La cultura fiscal refleja la importancia que poseen los contribuyentes respecto a sus derechos y obligaciones fiscales. En México en términos de educación fiscal estamos muy por debajo de países como España, Inglaterra, Estados Unidos, China, Alemania. En la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), va en aumento la tendencia de incrementar la carga tributaria, Dinamarca es uno de los países con mayor carga fiscal al representar sus ingresos fiscales el 48.1% del Producto Interno Bruto, por el contrario, México es de los países con las tasas más bajas de recaudación de ingresos fiscales al registrar 19.7% de su PIB. Se necesita incrementar las conductas a un nivel donde el contribuyente, tenga una base sólida de entendimiento, comprensión y conocimiento sobre el tema, provocando que asuma la responsabilidad de estar al pendiente del cumplimiento de sus responsabilidades fiscales y por otra parte que las empresas comprendan y

asuman la parte que les corresponde en esta obligación. De acuerdo a lo que enuncia la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2020, en su Título I Disposiciones Generales, Artículo I. Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: Fracción I; Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. De este supuesto parte la veracidad que todas las personas físicas que presten sus servicios a cambio de un salario están obligados a presentar declaración anual, sin embargo, la misma ley exige de responsabilidad a aquellas personas que obtuvieron ingresos exclusivamente por salarios de un solo patrón, siempre que te haya emitido comprobante fiscal de ingresos (CFDI) de nómina por la totalidad de los ingresos, incluso si dichos ingresos rebasaron los \$400,000.00 pesos, haber obtenido ingresos por salarios y también haber obtenido intereses nominales que hayan excedido de \$20,000.00. (Ley del Impuesto Sobre la Renta , 2019)

Las ventajas de que el contribuyente asalariado conozca, entienda y comprenda sus derechos y obligaciones fiscales, parte de la importancia de poder hacer uso de ellos para obtener un beneficio económico y financiero, y el apoyo al incremento de la recaudación para obras sociales. Si hablamos de derechos fiscales que posee un trabajador asalariado podemos mencionar lo que describe el artículo 151, capítulo XI, de la (Ley del Impuesto Sobre la Renta , 2019), tiene derecho a deducir gastos personales como; gastos médicos, funerarios, intereses reales y devengados por créditos hipotecarios, donativos, lentes y colegiaturas. Puedes elaborar tu declaración anual aun cuando no estés obligado a hacerla para restar tus deducciones personas y en su caso, obtener un saldo a favor, el patrón no te retiene impuesto si ganas hasta un salario mínimo en forma mensual.

El objetivo general de esta investigación es; Analizar la cultura fiscal que poseen los trabajadores asalariados sobre sus beneficios y obligaciones fiscales de la localidad de Escárcega, a través de un análisis cualitativo que permita localizar áreas de mejora. Permitiendo de esta manera realizar propuestas de mejoras que impacten positivamente sobre el conocimiento del aspecto fiscal en los trabajadores del régimen de sueldos y salarios.

2. MARCO TEÓRICO

CULTURA FISCAL

Cuando se habla de cultura, pocas veces se puede acompañar del aspecto fiscal, se suele olvidar que cualquier aspecto que genere conocimiento, actitudes y valores en un grupo se considera "Cultura".

Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE), el vocablo cultura procede del latín *cultura*, y en su segunda acepción se refiere al "conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico". El adjetivo fiscal significa "perteneciente o relativo al fisco, es decir al erario o al tesoro público". Por tanto, de la mera unión de ambos términos y de una forma muy sencilla, podríamos decir que la cultura fiscal es el conocimiento de todo lo relacionado con el fisco

que permite al individuo desarrollar un espíritu crítico. En un concepto más amplio, el término cultura fiscal debe abarcar no solo el conocimiento de las leyes, títulos, capítulos, artículos, fracciones, sino la correcta interpretación de ellas, influenciadas por las propias normas de actuación del individuo (Persona física o moral) y los valores aplicados durante el cumplimiento de ellas.

El conocimiento relativo al erario público denominado “cultura fiscal” es conocido también en muchos países como educación fiscal, educación tributaria o incluso educación cívico-tributaria. (Raul Canton, Laura Muñoz, Emilio Gomez, Francisco M. Lopez, 2020)

Define con mayor amplitud, el autor (Loera, 2016), menciona que la cultura fiscal es la conciencia de los individuos de una sociedad, sean empresarios, asalariados o comerciantes, donde el pago de impuestos no solo es una obligación de pagar impuestos, sino a través de ellos se realiza la solidaridad social para ayudar a la clase vulnerable y por ende es el actuar con ética no sólo en la determinación del pago de impuestos sino en optimizar los recursos públicos que recibe como servicios o activos de uso común; la autoridad debe conducirse con ética, probidad, honestidad, profesionalismo y apego no solo a la legalidad, sino al respeto de los derechos humanos de los contribuyentes que gozarán en todo momento de la presunción de actuación de buena fé. Sin embargo, se considera que, para tener una cultura fiscal, los ciudadanos necesitamos percibir que los impuestos que pagamos son equitativos y que realmente llegan a los sectores más vulnerables, usados de forma racional, honesta y transparente.

En esta definición, se observa las 2 figuras que intervienen en la generación de la cultura fiscal, por una parte, el contribuyente y del lado opuesto la autoridad, esta última en los papeles de: 1. creadora del marco legal y jurídico de las leyes fiscales, 2. Recaudadora de ingresos aportados por los impuestos y 3. Distribuidora en los ingresos generados por los conceptos fiscales.

Tabla 1 Cuadro comparativo cultura fiscal.

"CULTURA FISCAL"			
	Raúl Cantón	Loera S.	Alvarado T.
Aportación	En su obra titulada “La cultura fiscal para adolescentes”, menciona que el termino cultura fiscal no debe ser visualizado a simple viste como el conocimiento de las leyes fiscales, sino la correcta interpretación de ellas, su idea recae en la importancia de hacer que el contribuyente pueda comprender lo que las leyes mencionan y por consecuencia que puedan hacer uso de ellas de una manera más objetiva. También relata en su obra	Este autor relata que la cultura fiscal es la conciencia de los individuos de una sociedad, sin distinción alguna. Menciona que el pago de impuestos debería ser además de una obligación, un acto de solidaridad para la optimización de los recursos públicos. Haciendo énfasis que la autoridad fiscal debe de conducirse con ética, probidad, honestidad, profesionalismo y apego a la legalidad.	Este autor menciona que la cultura fiscal es un balance entre los impuestos que se pagan y el beneficio percibido a cambio de sus aportaciones. Añade además que la cultura fiscal se relaciona con el conjunto de valores, costumbres y tradiciones.

	que la cultura fiscal puede optar por los nombres como; educación fiscal, educación tributaria o cívico- tributaria.		
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia 2020

Finalmente nos encontramos con un análisis de cultura fiscal aún más extenso que nos menciona el autor (Alvarado, 2020), en su experiencia relata lo siguiente:

“Hace un par de años tuve el privilegio de visitar algunos de los países nórdicos, entre ellos Dinamarca y Noruega. Consciente de la alta carga tributaria de estos países, no pude resistir preguntarle al taxista que me llevaba al hotel lo que pensaba de los impuestos en su país. Para mi sorpresa, me dijo que se sentía contento de contribuir al bienestar de su país y paso a enumerar muchos de los beneficios sociales que él personalmente recibía a cambio, incluyendo la calidad de la educación, la salud pública y el régimen de pensiones”.

Ambos países Dinamarca con una carga tributaria del 36.2% anual y Noruega con 27.9%, son unos de los países que lideran la lista de los diez países con las tasas tributarias más altas. Los trabajadores en México destinan 10.8% de su salario bruto al pago de impuestos, lo que lo coloca como uno de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en donde los trabajadores tienen una menor carga tributaria. Solo la tasa impositiva de Chile, de 7% es menos a la de México, de acuerdo con el informe *Taxing wages 2017* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). La tasa de impuesto medio personal es lo que paga un trabajador por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) junto con sus contribuciones a la seguridad social y se expresa como una proporción del salario bruto. Bélgica es el país en donde los trabajadores tienen la tasa de impuesto medio personal más alta, ya que un trabajador belga tiene que destinar 40% de su salario bruto al pago de impuestos. En el caso de México, del 10.8% que deben destinar los trabajadores de sus salarios bruto al pago de impuestos, 9.5% corresponde al impuesto sobre la renta y solo 1.4% a las contribuciones del trabajador a la seguridad social. El promedio de la tasa de impuesto personal entre los 35 países de la OCDE es de 25.5% del salario bruto promedio de un trabajador. (Riquelme, 2017)

Ambos han logrado desarrollar una “cultura fiscal” positiva, en la que los ciudadanos pagan sus impuestos con una actitud constructiva. Han logrado un balance entre los impuestos que se pagan y el beneficio percibido a cambio por sus aportaciones. En Costa Rica creo que estamos lejos de tener este tipo de cultura, a pesar de los esfuerzos del gobierno en educación fiscal. Hoy, con la reforma fiscal recientemente aprobada a través de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, nos enfrentamos a un cambio relevante en el marco tributario costarricense. Claramente, porque es su intención, todos vamos a pagar más impuestos de una forma u otra. Parte del problema está en que no se trata solo de educación, aunque es importante, sino que es un asunto fundamentalmente de cultura. La cultura tiene que ver con el conjunto de valores, costumbres y tradiciones que tenemos. Además, es importante mencionar que nuestra preferencia de valores,

juicios y comportamientos van a estar cercanamente relacionados a los valores éticos, integridad y comportamiento del gobierno en este tema”. (Alvarado, 2020)

Con lo antes mencionado con lo que menciona el autor (Alvarado, 2020), la cultura fiscal se ve influenciada por la integridad y comportamiento del gobierno, sin embargo, muchos de los contribuyentes hoy en día, mantienen una cultura negativa con el pago de impuestos en México, esto se podría creer que se debe a que la gran mayoría de los ciudadanos sienten que sus aportaciones no son equitativas con los apoyos sociales, económicos y culturales que reciben a cambio. La función del pago de impuestos en gran parte se debe a la forma en que el gobierno recauda capital para después invertirlo en programas sociales, infraestructura etc. Sin embargo, si lo ciudadanos no perciben esos goces, se crea una cultura fiscal negativa, que se referiría a mantener un juicio de mala administración de los recursos públicos.

EL ESTADO COMO FIGURA CREADORA DEL MARCO LEGAL Y JURÍDICO DE LAS LEYES FISCALES.

¿Quién tiene la facultad para crear impuestos?

El estado, a través del Poder Legislativo, es el único que puede crear, modificar o suprimir impuestos destinados a cubrir el gasto público. A esta facultad se le conoce como soberanía fiscal, potestad tributaria, poder tributario, poder fiscal, facultad potestativa o poder de imposición. (Iriarte, 2007).

La facultad del Estado para crear impuestos se origina en la voluntad del pueblo. El artículo 40 de la Constitución señala la voluntad del pueblo de constituirse en Estado, mientras que el 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre estos el Poder Legislativo, que se integra por representantes del pueblo (diputados y senadores).

Por otra parte, la Constitución, además de señalar que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, establece en el artículo 73, fracción VII, que el Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. Entonces, la facultad de creación de impuestos se materializa cuando el Congreso de la Unión, después de seguir el proceso legislativo correspondiente, establece impuestos en ley, que obligarán a las personas a su pago. (Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto, 2003)

Procedimiento para crear impuestos:

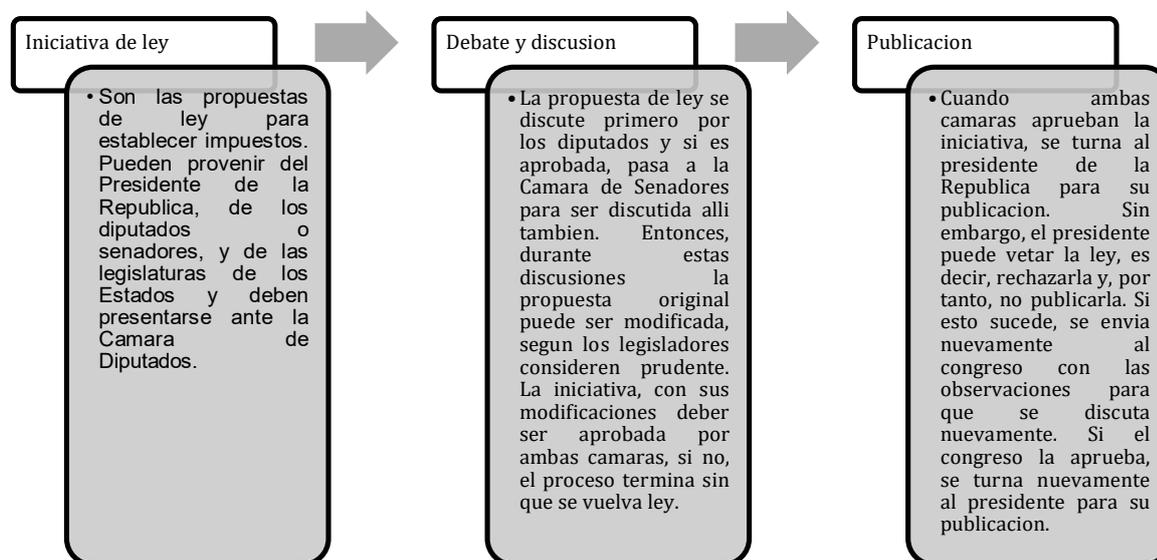


Figura 1 Procedimiento para crear impuesto

Como vemos, la facultad del estado para crear impuestos inicia con el proceso legislativo de la ley que establece impuestos a cargo de las personas, y termina cuando dicha ley entra en vigor.

EL ESTADO COMO RECAUDADORA DE INGRESOS APORTADOS POR LOS IMPUESTOS

Como se ha expuesto, el estado crea impuestos a través del poder legislativo. Una vez creados, intervienen los poderes ejecutivo y judicial en otras actividades relacionadas con los impuestos. Mientras que el legislativo crea los impuestos, el ejecutivo los cobra y administra, es decir, concretiza la relación tributaria (relación entre el Estado y las personas obligadas a pagar impuestos), al determinar y exigir el impuesto. Por su parte, el poder judicial interpreta las leyes y resuelve los conflictos que surgen entre particulares y estado a causa de los impuestos.

En efecto, el poder ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tiene a su cargo la recaudación de impuestos, la administración financiera, el control de recursos del gasto público, y la regulación y vigilancia de las instituciones bancarias y de valores del país. En particular, la recaudación se realiza a través de un órgano desconcentrado de la SHCP, el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El SAT tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, a fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público. También se encarga de comprobar que los contribuyentes cumplan con las leyes que establecen impuestos (fiscalizar), y facilitar e incentivar el pago voluntario de impuestos. (Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto, 2003)

DISTRIBUIDORA EN LOS INGRESOS GENERADOS POR LOS CONCEPTOS FISCALES.

Para poder entender cómo se distribuyen los ingresos obtenidos mediante los impuestos que las personas físicas o morales aportan al Estado, es importante analizar la importancia que tienen principalmente como la fuente primaria de recaudación de tributos del estado o país. Los impuestos que representan para la persona moral o física un gasto o contribución, para el estado lo es en forma de ingresos. A lo que se puede mencionar que los impuestos son valores que se le paga al gobierno para que pueda solventar los gastos públicos. Los impuestos son obligatorios y se calculan en forma de porcentajes. Estos a su vez sirven para pagar los gastos del estado, gracias a estos es posible financiar la construcción de obras públicas como carreteras, estaciones eléctricas, aeropuertos, entre otros. También permiten cubrir los gastos que se intervienen en salud, educación, seguridad, ayudas sociales, entre otros. De los impuestos también se extraen los valores para pagar los sueldos a los gobernantes y a todo el poder público, como los ministerios, las fuerzas armadas, las entidades federativas y los municipios. Además de que parte del dinero recaudado se destina a pagar la deuda pública.

De acuerdo con lo anterior, la distribución de los ingresos se da de manera general, en todos los niveles (municipales, estatales, federales), y en diferentes aspectos económicos, sociales, culturales, de salud y bienestar público. Todo estado de la república mexicana recibe una partida presupuestal anual. La cual es manejada de forma autónoma e independiente según las necesidades de las entidades federativas, que como ya mencionamos, pueden ser distribuidos en materia de seguridad, salud, cultural etc.

IMPORTANCIA DE LA CULTURA FISCAL

La cultura fiscal es algo conceptualmente diferente, pero conectado con cierto modo a la filosofía que impregna la educación financiera. La educación financiera se ocupa, esencialmente, de enseñar al alumnado los productos y servicios financieros existentes, al objeto de que los jóvenes se familiaricen con ellos y en un futuro puedan tomar sus decisiones en el campo de las finanzas sobre la base de un mayor conocimiento.

La educación fiscal tiene como objetivo primordial transmitir ideas, valores y actitudes favorables a la responsabilidad fiscal y contrarios a las conductas defraudadoras. Por eso, su finalidad no es tanto facilitar contenidos académicos cuantos contenidos morales.

A la pregunta ¿Qué es la educación fiscal?, “La educación fiscal es un proceso de enseñanza y aprendizaje que persigue desarrollar desde la educación fundamental hasta Universidad, actitudes de compromiso frente al bien común y a las normas que regulan la convivencia democrática, poniendo de relevancia el sentido social de los impuestos y su vinculación con el gasto público, y el

perjuicio que conlleva el fraude fiscal y la corrupción. La educación fiscal se puede entender como una nueva práctica que tiene como objetivo el desarrollo de valores, actitudes y habilidades que están destinados a estimular en los ciudadanos una reflexión crítica sobre su relación con el Estado y con otros ciudadanos en materia fiscal en el contexto de la convivencia democrática”.

Por tanto, se puede decir que la cultura fiscal es una materia transversal que va más allá de la mera transmisión de definiciones y contenidos de la Hacienda Pública y que se centra, sobre todo, en educar en valores tales como la igualdad, la solidaridad y la equidad. Además, pretende formar a los alumnos en aspectos esenciales como la conciencia y la responsabilidad fiscal, que son cualidades de la población en una sociedad democrática que cumple con sus obligaciones y disfruta de sus derechos cívicos. En última instancia pretende también luchar contra el fraude desde la educación, inculcar a la juventud la idea de quien no cumple con sus obligaciones fiscales estafa a la Administración Pública, luego comete un delito y, por tanto, debe ser castigado por ello. De esto último se desprende la importancia que tiene la cultura fiscal y la necesidad de formar jóvenes desde edades tempranas en temas que no les son ajenos. Los adolescentes participan, a su nivel, de la economía y toman decisiones como consumidores de bienes y servicios, ya que, por ejemplo, pagan impuestos como el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) cada vez que realizan una compra. Igualmente, se benefician de la seguridad social, educación y sanidad públicas, la existencia de bibliotecas, parques y zonas verdes en las ciudades, o infraestructuras, bienes y servicios que proporcionan las diferentes administraciones gracias al dinero que se recauda con el esfuerzo de todos los ciudadanos. Es decir, lo público no le es desconocido ni diferente al joven actual, sino que está presente en su vida diaria. (Raul Canton, Laura Muñoz, Emilio Gomez, Francisco M. Lopez, 2020)

De acuerdo con lo antes mencionado por los autores, nos relatan la importancia de la cultura fiscal enfocado a los jóvenes, a decir verdad es un enfoque muy bien atinado, ya que la cultura fiscal siendo un conjunto de valores, creencias y actitudes ante el fisco, es de suma importancia que se empiece a promover a los jóvenes como futuros contribuyentes, que claramente están ligados ya, directamente o indirectamente con el pago de impuestos, tal como lo señala el autor, al realizar una compra, se genera un IVA (Impuesto sobre Valor Agregado), que al ser pagado es automáticamente otorgado al fisco de forma involuntaria, pero solidaria y equitativa. La cultura fiscal en lo jóvenes es muy importante, se podría crear una disminución de fraudes fiscales si los jóvenes entendieran desde temprana edad, que el pago de impuestos no solo es un tema de forma recaudación de dinero para el gobierno, sino más bien, es una forma de contribuir a las mejoras y calidad de vida de los ciudadanos en sus países.

IMPORTANCIA DE LA CULTURA FISCAL DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS EN MÉXICO

El pago de impuestos por parte de la ciudadanía es importante para cualquier país, ya que es una forma de ingreso que tienen los gobiernos para poder llevar a cabo su labor de generador de bienestar social. Para que el país (México), logre estos ingresos los contribuyentes deben tener conocimiento respecto de los impuestos que pagan, pero además deben de poseer una cultura fiscal. Tener conocimiento sobre sus obligaciones fiscales puede ayudar a los trabajadores asalariados a planear sus finanzas personales y administrar correctamente sus impuestos. (E. Cabrera, C. Cupul, C. Moo y J. Zapata, 2017)

Además, el autor (Saulo Sinforoso, Edalid Alvarez, Luisa Lagunes, , 2018), señala en primer punto que la cultura fiscal o tributaria es definida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como el conjunto de valores que se manifiestan en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respecto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes. Donde la mayoría de las personas física y morales carecen de una cultura fiscal, ya que muchos no cumplen al 100% con sus obligaciones al momento de pagar sus impuestos e informar sus declaraciones ante el SAT. En su mayoría buscan evadir o eludir sus impuestos para disminuirlos y tener menos erogaciones. Para cambiar el nivel de corrupción, hay que hacer un cambio de cultura desde la infancia por medio de la educación, en la cual se les dé más importancia a los valores y además se enseñe un poco sobre impuestos y su importancia.

Por otra parte, los autores (Miguel Angel Andrade Osegura, Lourde Elena Garcia Vargas, 2012), nos mencionan que si los mexicanos tuviéramos una enseñanza de la de la cultura fiscal que nos muestre y explique la importancia que se tiene el obtener el conocimiento sobre lo que son las contribuciones a temprana edad con valores cimentados y esto generaría una cultura para que cuando tengamos que contribuir con el Estado, Federación, Municipio lo hiciéramos reconociendo que es para beneficio de todos, y de igual manera si llegásemos a ocupar un puesto público donde se tenga que manejar ese recurso lo hagamos con la ética correspondiente para mejorar nuestra sociedad y economía.

Finalmente, los atores (Maria Morales, Leivy Rodriguez, Beatriz Huerta, Erika Quinto., 2011), nos mencionan la importancia de la cultura fiscal haciendo énfasis en el estado de Hermosillo, Sonora. La cultura tributaria es un referente importante en el contexto gubernamental, en virtud que crea conciencia a los ciudadanos para cumplir con sus obligaciones fiscales. En algunos estudios se señala que en México la evasión de impuestos alcanza el 2.6% del PIB, a pesar que se han

implementado estrategias para impulsar la cultura fiscal que poseen los contribuyentes en Hermosillo Sonora y proponer acciones para mejorar los valores, creencias y actitudes acerca de la tributación.

Con las aportaciones de los autores anteriores, coincidimos que la cultura fiscal en efecto es importante para cualquier nivel de gobierno, ya sea municipal estatal o a nivel nacional para generar bienestar social ya que es una forma de proporcionar servicios de salud, educación y sociales. Pero, realmente hay un punto esencial a considerar, en la actualidad la tendencia de cultura fiscal en los trabajadores va en decadencia, muchas personas recurren a la evasión de impuestos. La solidaridad y la conciencia de los beneficios que generan estar al día con las obligaciones fiscales que establecen las leyes han sido pocos importantes para los contribuyentes.

TRABAJO ASALARIADO

El trabajo asalariado o mano de obra asalariada es la relación socioeconómica entre un trabajador por cuenta ajena, por medio de la cual el primero cede su fuerza de trabajo a través de un contrato laboral. (Rodríguez, 2001)

Por otro lado (trabajo, 2014), menciona que el “trabajo asalariado” se utiliza tanto en los textos legales como en los análisis estadísticos pese a que no existe una definición jurídica internacional de lo que se entiende por asalariado.

Finalmente (Comunicaciones, 2019) cataloga como trabajo asalariado “a aquel individuo que practica una labor y por la realización de dicha actividad le otorgan un salario; el salario o sueldo no es más que la suma de dinero o la remuneración que el trabajador está dispuesto a recibir por el desenvolvimiento dentro del empleo que percibe, otra característica de un asalariado es que recibe el monto determinado como salario mínimo”.

En efecto, se puede concluir que el trabajo asalariado es el vínculo que se da entre un patrón y un trabajador, este último recibe un salario, a cambio de su trabajo, ya sea físico o mental.

OBLIGACIÓN FISCAL

De acuerdo a lo que menciona el autor (Lobato, 2014), la obligación fiscal se define como el vínculo jurídico en virtud del cual es Estado, como sujeto activo, tiene derecho a una acción o una abstención.

Por otro lado, el autor (Mejia, 2011) nos dice que la obligación fiscal es “un deber de dar, hacer o no hacer, que tiene el ente deudor con el acreedor. Así, la obligación fiscal es el deber que el responsable fiscal tiene en favor del fisco, que es quien tiene derecho a exigir que se cumpla”.

Para nosotros la obligación fiscal, va más allá de ser una obligación, es algo moral que el contribuyente debe afrontar con responsabilidad y honestidad, la obligación fiscal no debe ser prevista como lo indica el concepto, sino como ya lo mencionamos anteriormente, como una cultura fiscal, que influya de manera impactante para que el contribuyente ejecute sus responsabilidades como lo marca la ley, sin embargo existen muchos casos de evasión fiscal que hace nula en muchos caso la obligación fiscal del contribuyente.

IMPUESTO

Se puede citar a (Publicas, 2013), la cual nos dice que “Los impuestos son uno de los medios más importantes que tienen los países para obtener ingresos. En la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), va en aumento la tendencia de incrementar la carga tributaria, Dinamarca es uno de los países con mayor carga fiscal al representar sus ingresos fiscales el 48.1% del PIB, por el contrario, México es de los países con las tasas más bajas de recaudación de ingresos fiscales al registrar 19.7% de su PIB”.

Por otra parte, (Mejia, 2011), nos define al impuesto como “la prestación de dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato”. (Reyes, 2006)

Finalmente tomando conceptos más amplios en el resto de países, tomamos en cuenta los impuestos en Colombia, que de acuerdo con los autores (Ivan Fernandez, Raul Rey, Luis Palomino, 2019), nos señalan que los impuestos pueden ser nacionales los cuáles deben estar previsto en las normas, son de interés del gobierno nacional, también encontramos impuestos departamentales, municipales distritales, los cuales debe estar previstos en las ordenanzas o acuerdos y son de interés local, estos son clasificados en directos, en los cuales el sujeto jurídico y económico es el mismo que soporta el tributo, por ejemplo en el impuesto de renta y complementarios, e indirectos en el cual el sujeto jurídico y económico no es el mismo que contribuye al pago del tributo, por ejemplo el impuesto sobre las ventas. Los impuestos son la manera más efectiva de recaudo por parte del estado para poder financiar los gastos que se producen en la administración de los entes estatales, así como los beneficios que obtiene la sociedad por parte del estado, el autor desde su misma investigación toma

como referencia a otros autores ampliando su concepto, donde añade que los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos.

TIPOS DE IMPUESTOS

De acuerdo al periódico de la Ciudad de México (HERALDO, 2020). En México todos los ciudadanos tienen la obligación de pagar impuestos, algunos como personas morales y otros como personas físicas, es decir, los que son dueños de empresas, locales establecidos, negocios propios y los que no. Es necesario que la gente conozca qué tipos de impuestos hay en México, sobre todo para saber cuáles deben pagar y cuales no son necesarios, depende del caso.

De acuerdo a lo anterior clasificamos a los impuestos en 3 categorías;

1. Municipales
2. Estatales
3. Federales

- Municipales: los impuestos municipales son los tributos a favor de los gobiernos locales y que en su cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente.

Aquí los impuestos:

- Impuesto predial.
- Impuesto sobre Adquisición de inmuebles y transmisión de dominio.
- Impuesto para el fomento deportivo y educacional
- Impuesto para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura.
- Impuestos sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos.
- Impuestos para el mantenimiento y conservación de las vías públicas.
- Impuesto por alumbrado público

- Estatales: Estos se aplican dentro de la frontera de cada estado y no pueden aplicar a otros. Hay que destacar que en cada estado cuenta hay una norma tributaria o ley de hacienda, en el caso de la CDMX son estos impuestos:

- Predial
 - Tenencia
 - Agua
 - Tránsito (licencias de conducir, tarjetones para taxistas, tarjetón para pasajeros, etc.)
 - Registro civil (actas de nacimientos, matrimonios, búsqueda de datos, divorcios, etc.)
 - Impuesto sobre nominas
 - Notaria
 - IEPS
 - Impuestos sobre automóviles nuevos
- Impuestos Federales: Estos son una obligación de la mayoría de los contribuyentes mexicanos, así como de residentes extranjeros que ejerzan una actividad económica dentro del país. Aquí los impuestos:

- Impuesto sobre la renta (ISR)
- Impuesto al valor agregado (IVA)
- Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)
- Impuesto sobre automóviles nuevos
- Impuesto sobre depósitos en Efectivo (IDE)
- Impuesto empresarial a tasa única (IETU)

Por otro lado, la autora (Cordero, 2014) clasifica en 2 los impuestos, los cuales son;

IMPUESTO DIRECTO:

Son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto, no es posible que se presente el fenómeno de la traslación. De acuerdo al criterio de la repercusión, el legislador se propone alcanzar al verdadero

contribuyente suprimiendo a todo tipo de intermediarios entre el pagador y el fisco. Un ejemplo de impuestos indirectos en México es el Impuesto sobre la Renta.

Estos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y en reales. Los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos. Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es la dueña de ella. Estos se subdividen en impuestos que gravan a la persona considerándola como objeto y los que gravan a las cosas.

Ventajas de los impuestos directos:

- a) Aseguran al estado una cierta renta conocida y manejada de antemano.
- b) Se puede aplicar mejor una política de redistribución del ingreso.
- c) En tiempo de crisis, aunque su quantum decrece, lo es en menor grado que los impuestos indirectos.

Desventajas de impuestos directos:

- a) Son muy sensibles a los contribuyentes.
- b) Son poco elásticos, y por lo tanto aumentan muy poco en épocas de prosperidad.
- c) Se prestan más a la arbitrariedad por parte de los agentes fiscales.
- d) Son poco productivos.
- e) El contribuyente es más estricto al juzgar los gastos del Estado.
- f) Estos impuestos dejan de gravar a un gran sector social.

IMPUESTO INDIRECTO

Son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto, su principal característica es que son trasladables hasta al consumidor final. Los impuestos indirectos pueden ser de dos tipos.

- **Multifásicos.** Gravan todas las etapas del proceso de compra-venta.
- **Monofásicos.** Gravan solamente una etapa del proceso. Estos a su vez se subdividen en impuesto al valor total de las ventas y en impuestos al valor agregado.

Los impuestos indirectos se pueden clasificar también como *impuestos sobre los actos* e impuestos sobre el consumo. En el primer caso tenemos, por ejemplo, los impuestos sobre la importación y la exportación. Entre los principales impuestos indirectos aplicados en México se encuentran el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios.

DERECHO FISCAL

El autor (Reyes, 2006) define el derecho fiscal como “el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las contribuciones en sus diversas manifestaciones”.

De igual manera (Lobato, 2014), lo define como “el conjunto de normas jurídicas que refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación”. Dentro de su misma explicación el autor (Lobato, 2014), cita a Rafael Bielsa que nos dice que “el derecho fiscal es el conjunto de disposiciones legales y de principios de derecho público que regula la actividad jurídica del fisco”.

Para nosotros el Derecho fiscal es el sistema de normas jurídicas que, de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de derecho público.

Las leyes fiscales para muchos pueden representar sinónimo de intolerancia, sin embargo, son leyes necesarias para poder tener una contribución positiva de sociedad-estado. A continuación, se enuncian las leyes fiscales existentes en México (Público):

- Código Fiscal de la Federación
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código de Comercio
- Ley Aduanera
- Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores
- Ley de Comercio Exterior
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley Federal de Derechos

- Ley Federal de los Derechos del contribuyente.
- Ley de Firma Electrónica Avanzada.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley General de Transparencia y Acceso a la información Publica
- Ley de Hidrocarburos
- Ley de Inversión Extranjera
- Ley de Impuestos Especial sobre Producción y Servicios
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
- Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley del Servicio de Administración Tributaria

¿QUÉ ES EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)?

Es un impuesto directo que pagan todos los contribuyentes en México por los ingresos que obtienen, quedando comprendidos dentro de estos contribuyentes los trabajadores asalariados. (Sanchez, 1998).

Por otro lado, (Alvarez, 2017), nos dice que el impuesto sobre la renta, es un impuesto que se aplica a los ingresos adquiridos, con excepción de las herencias y las donaciones. Se trata de un impuesto directo, pues grava directamente las fuentes de riqueza.

Finalmente, para (Rendon, 2009). La Ley del Impuesto sobre la Renta es una ley reglamentaria del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho artículo se señalan como obligación de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como el Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

PERSONA FISICA

De acuerdo al autor (Galindo, 2006), nos enuncia el concepto de persona física, mismo que describe como, aquella persona con capacidad legal necesaria, que ejerce de forma individual y por cuenta propia una actividad comercial, industrial o profesional. También se le conoce como autónomo.

Por otro lado, el autor (Gonzalez, 2001) nos dice que es; el ser humano en lo individual reconocido por el derecho a través de la personalidad, otorgándole ciertos atributos que le faciliten y regulen sus relaciones de convivencia social.

Y finalmente (Galan, 2009), describe a las personas físicas como aquellas que tienen la capacidad de desarrollar actividades comerciales, políticas y sociales dentro de su entorno social, ayudándose de la legislación para la defensa de sus derechos e intereses como individuo.

SALARIO

Se entiende por salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, en dinero o en especie, o los periodos de descanso computables como de trabajo.

Por otro lado, el autor (Lopez, 2013), nos relata desde el punto de vista propio del saber económico, que el salario es un ingreso, que corresponde al trabajador subordinado por la prestación de su trabajo, de modo semejante como el “beneficio” es el ingreso peculiar del titular de una empresa.

A nuestra opinión, el salario forma parte de una remuneración recibida, como pago a cambio de su prestación de servicios laborales, ya sean físicos o mentales.

DE LOS INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

De acuerdo al artículo 94. De la (Ley del Impuesto Sobre la Renta , 2019), capítulo I, menciona que; Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I.Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

- II.Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- III.Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- IV.Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.
- V.Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VI.Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VII.Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, el impuesto local de los ingresos por salarios y en general por la prestación de servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicara la tarifa del artículo 152 de esta ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditara el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectuó el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

DERECHOS FISCALES DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS

De acuerdo al artículo 151. De la (Ley del Impuesto Sobre la Renta , 2019), capítulo XI, relata que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- Gastos médicos, dentales, de enfermeras y gastos hospitalarios, incluido el alquiler o compra de aparatos para rehabilitación, prótesis, análisis y estudios clínicos.
- Lentes ópticos graduados hasta por 2,500 pesos
- Gastos funerarios
- Pagos por primas de seguro de gastos médicos.
- Los intereses reales, efectivamente pagados en el ejercicio, por créditos hipotecarios para tu casa habitación.
- Donativos
- Transporte escolar obligatorio
- Aportaciones voluntarias al fondo de retiro

- Impuestos locales por salarios
- Colegiaturas (preescolar a preparatoria)

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

De acuerdo al artículo 98. De la (Ley del Impuesto Sobre la Renta , 2019), señala que: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
- III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 1. Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
 2. Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
 3. Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 4. Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.
 5. Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Por otro lado, en el artículo 99, de la misma ley, menciona que; Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren

los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

¿CÓMO ESTÁ LA CULTURA FISCAL DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS EN MÉXICO Y EN EL RESTO DE LOS PAÍSES?

La cultura fiscal en México.

En México es común que los ciudadanos piensen que el sistema tributario es difícil de entender. Para los trabajadores asalariados resulta difícil comprender los temas relativos a la determinación del pago de impuestos, el llenado y envío, así como el ahorro de impuestos, dado que la mayoría nunca ha tomado algún curso relativo a estos temas. Asumen que las tasas de impuestos que se pagan son muy altas, además tienen una actitud aversiva al pago de los mismos; esta forma de pensar y su desconocimiento del tema, son factores que afectan la correcta administración de sus impuestos y por consecuencia sus finanzas personales. La falta de conocimiento de las obligaciones fiscales puede causar daño tanto a los mismos trabajadores asalariados como al país. Como contribuyentes, pueden llegar a pagar más impuestos, debido a que no saben cuáles son beneficios fiscales a los que tienen derecho y que podrían aprovechar. El país se puede ver afectado con un bajo nivel de

recaudación fiscal por parte de este tipo de contribuyentes, además que no cumplen con las obligaciones indicadas en la ley fiscal. El gobierno necesita los ingresos que provienen del cobro de impuestos, ya que es una de las formas más eficientes de obtener recursos para llevar a cabo su labor de generador de bienestar social (E. Cabrera, C. Cupul, C. Moo y J. Zapata, 2017).

La cultura fiscal en Colombia

El sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de progresividad se refiere a que quienes tienen mayor patrimonio y reciben mayores ingresos aporten en mayor proporción al financiamiento de los gastos del Estado, es decir, se trata de que el aporte tributario sea mayor entre mayores sean los ingresos y el patrimonio del contribuyente.

La cultura tributaria es necesaria en toda comunidad, puesto que es la manera de convivir juntos, moldea el pensamiento, la imagen y el comportamiento, de manera que el sujeto pasivo pueda cumplir de manera voluntaria con las obligaciones tributarias. Esto se logra proponiendo una educación tributaria en todos los estratos sociales con el fin de fortalecer aspectos importantes en el ser humano como lo son las creencias, actitudes, comportamientos y conocimientos acerca de los deberes y derechos que permiten las leyes en materia tributaria. La evasión de impuestos es general en Colombia, no discrimina estrato ni afiliaciones políticas. Sin embargo, es claro que la falta de recaudo entre los segmentos de mayor ingreso representa un daño mayor, pues el monto que se ha dejado de recibir por el impuesto a la renta asciende a casi \$28 billones”, con lo que se puede observar que la cultura tributaria es algo de se debe desarrollar de una manera adecuada en todas las personas que hacen parte de la sociedad sin excepciones.

Así mismo uno de los problemas que actualmente existe en Colombia es el compromiso que hay frente a la cultura tributaria, ya que muchos contribuyentes obligados a declarar impuestos no lo realizan incumpliendo con su deber, debido a que no son responsables de reconocer y pagar los tributos, generando una menor recaudación para el Estado lo cual desencadena en una menor sostenibilidad para los gastos de funcionamiento (Ivan Fernandez, Raul Rey, Luis Palomino, 2019)

La cultura fiscal en España

La iniciativa más importante es el denominado Programa de Educación Cívico Tributaria, puesto en marcha en exclusiva por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), aunque sus materiales y recursos didácticos están a disposición de los centros educativos interesados. El objetivo de este programa es contribuir a la creación de una conciencia fiscal en la niñez y adolescencia, para que cale desde temprano el mensaje de la financiación solidaria de las necesidades colectivas.

A partir de lo expresado, se ofrece a continuación un resumen del Programa de Educación Cívico-Tributaria diseñado por la AEAT, el cual se basa en dos tipos de actuaciones distintas e independientes:

- **De carácter presencial.** Por un lado, existen las Jornadas de Puertas Abiertas en las 52 Delegaciones Provinciales de la AEAT, a las que acuden los centros escolares interesados en participar en el programa de educación tributaria. Una vez llegan allí, alumnado y profesorado son recibidos por el Delegado respectivo y conducidos al salón de actos donde, por parte de un funcionario con formación sólida en educación cívico-tributaria, se les va a impartir una charla sobre el tema de los impuestos. Posteriormente, se les ofrecerá una visita guiada por las dependencias de la Delegación de la AEAT, donde se les explicará el funcionamiento de la agencia y las funciones que desempeña el personal que allí trabaja. Finalmente, el Delegado les dirá unas palabras de despedida y les hará entrega de un regalo institucional.
- **Formación on-line.** Se lleva a cabo a través de la creación de un portal en internet, totalmente gratuito, para la enseñanza de la educación fiscal a niños y jóvenes. La agencia tributaria ha creado el portal de educación cívico-tributaria con el objetivo de dotar a los docentes de materiales, recursos y herramientas para poder tratar en el aula educación tributaria, y también para informar a los estudiantes sobre la existencia e importancia de la fiscalidad en sus vidas.

La cultura fiscal en Europa

A nivel europeo la enseñanza de la cultura fiscal se hace de forma distinta y variada según los países. Señalan algunas experiencias existentes en los países europeos, que se comentan en los párrafos siguientes.

Zona nórdica: Son los primeros en implantar y utilizar programas de educación fiscal. Dinamarca y Suecia (miembros de la Unión Europea) llevan varios años en el uso de estas prácticas, mientras que el caso de Noruega es más reciente. Estos tres países nórdicos han utilizado de forma activa las herramientas audiovisuales para llegar a los adolescentes con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años. En Suecia la iniciativa es desarrollada por la Administración Tributaria, en Dinamarca se ha cedido el testigo y la responsabilidad a la Administración Educativa, y en el caso de Noruega son ambas Administraciones las que comparten la tarea de la educación fiscal. En Finlandia la Administración Tributaria organiza talleres, conferencias y campañas informativas para los institutos de Secundaria interesados en participar. Ha apostado por Skype como medio para impartir las charlas sin necesidad de desplazarse a los centros educativos, las cuales también se publican en el canal de YouTube de la Administración Tributaria de Finlandia.

Zona central: En Francia el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su página web, ofrece información a los jóvenes sobre el presupuesto público, los impuestos, el euro, acerca de cómo crear

una empresa, etc. Suiza cuenta con un programa de preparación para la vida adulta destinado a los estudiantes de los últimos niveles educativos, el cual es organizado por la Administración Tributaria y tiene como objetivo enseñarles el sistema fiscal suizo. En Italia las diferentes regiones del país son las que organizan sus propios programas de educación fiscal.

El Reino Unido cuenta con un programa educativo denominado “The Red Box”, dependiente del Ministerio de Hacienda, y que está destinado a niños y adolescentes (entre 7 y 16 años). Su contenido incluye el presupuesto público, el gasto público, los impuestos, la economía sumergida, el fraude fiscal y la Administración Tributaria.

En Ucrania el programa de educación fiscal consiste en un museo sobre la historia de los impuestos, dos cuentos sobre la historia de los impuestos y un concurso para niños y jóvenes. Se premia a los carteles, dibujos y materiales gráficos que reflejen de mejor manera la necesidad de cumplir con las obligaciones fiscales y su importancia para lograr el bienestar de la ciudadanía.

La cultura fiscal en el resto del mundo

Asia: Destaca el programa de educación fiscal de Japón, el cual tiene como finalidad informar a la población infantil y adolescente sobre el presupuesto público, los impuestos, el déficit y el futuro del sistema fiscal japonés.

Oceanía: En Australia la propia Administración Tributaria cuenta con una unidad concreta, que es la encargada de poner en práctica y controlar el desarrollo del programa de educación fiscal del país. Está dirigido a jóvenes de 14 a 18 años y se centra en informarles sobre el tema de los impuestos y el sistema fiscal. En Nueva Zelanda se aplica un programa de preparación para la vida adulta, competencia exclusiva de la Administración Tributaria, que tiene como objetivo esencial ofrecer información tributaria a la población de 13 a 25 años, englobando a estudiantes y a trabajadores profesionales.

América del Norte: Canadá es un país pionero en la aplicación del programa de educación fiscal para estudiantes de los últimos cursos de Secundaria. Este programa, competencia exclusiva de la Administración Tributaria, aporta material técnico y de apoyo al profesorado, información sobre los impuestos, y da mucha importancia a las labores de voluntariado de los jóvenes, como, por ejemplo, ayudar a personas mayores y discapacitados a cumplir con sus obligaciones fiscales. El programa

de educación fiscal en Estados Unidos, que es de los más antiguos (comenzó en el año 1954), también es competencia única de la Administración Tributaria, y se dirige a los adolescentes de 14 a 18 años. Tiene un carácter transversal y está pensado para aplicarse en diferentes asignaturas del currículum educativo como Historia, Matemáticas, Economía, Educación Ciudadana, etc.

América Latina: Con el fin de crear una conciencia fiscal dentro de la conciencia ciudadana de rechazo a la corrupción y al fraude, la educación fiscal se ha convertido en algo esencial para las Administraciones Tributarias de América Latina. En la página web educacionfiscal.org se indica que en el año 2008 se creó la Red de Educación Fiscal con el objetivo de “fomentar un conocimiento especializado y difundir los aprendizajes de las instituciones fiscales y educativas de la Unión Europea y América Latina”. A partir de la información contenida se hace mención de las prácticas educativas desarrolladas en América Latina. Se comienza por México, país que, aunque está situado en América del Norte, pertenece a la zona de América Latina por razones históricas, sociales, lingüísticas y culturales. Su programa de educación fiscal es competencia exclusiva de la Administración Tributaria, se aplica a todos los niveles educativos desde Infantil hasta la Universidad, y se centra en transmitir a la población mexicana los valores del civismo fiscal. Dentro de América central, en Guatemala hay un convenio de colaboración entre la Administración Tributaria y el Ministerio de Educación para incluir los temas de cultura tributaria en el currículum oficial de los estudios de Primaria. Sus medidas también se dirigen a los adolescentes, a los universitarios y a la población adulta. Utilizan material didáctico y de apoyo como textos escolares para profesores, juegos de mesa sobre cultura tributaria, lotería tributaria, cursos de actualización de términos tributarios, etc. En El Salvador es el Ministerio de Hacienda el que ha diseñado manuales de educación fiscal para el nivel de Primaria, los cuales sirven al docente para que disponga de contenidos, actividades y recursos didácticos necesarios para la enseñanza de valores, ciudadanía y cultura fiscal. El Ministerio de Hacienda de Costa Rica es el encargado de ofrecer materiales de apoyo para el docente en Primaria, así como un espacio de juegos de educación fiscal para estudiantes de distintas edades. En países como República Dominicana se ha apostado por un programa mixto, que cuenta con la colaboración de la Administración Tributaria y la Educativa, y que se centra en la educación cívico-fiscal (para niños y jóvenes) y en la preparación para la vida adulta (destinada a universitarios). Respecto a América del Sur, en Colombia existe una colaboración muy estrecha entre la Administración Tributaria, el Ministerio de Educación y la Universidad, para la confección de un programa de cultura tributaria destinado a toda la ciudadanía. Perú tiene un convenio firmado de colaboración entre la Administración Tributaria y la Educativa, por el que se ha podido incluir el tema de los tributos en los diferentes niveles educativos. Para generar conciencia ciudadana en la población utiliza multitud de materiales educativos tales como libros-guía, revistas, juegos, vídeos de dibujos animados, funciones de títeres, ferias itinerantes, etc. En el caso de Chile es la Administración Tributaria la que ha elaborado un portal de educación cívico-tributaria, el cual ofrece información y metodologías de enseñanza a los docentes de Primaria y Secundaria. También se proponen para el alumnado de esos niveles materiales como vídeos, juegos y varios tipos de

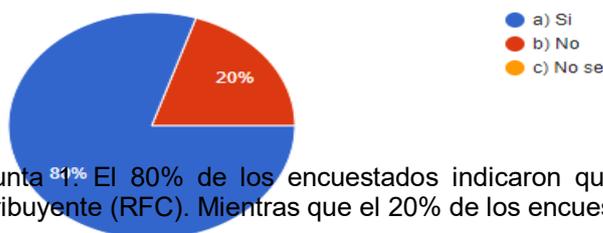
actividades. En Argentina la mayoría de las acciones desarrolladas se hacen al margen del currículum educativo, están organizadas por la Administración Tributaria, y se dirigen a niños y adolescentes. Cuenta con gran cantidad de materiales didácticos tales como juegos virtuales, acertijos, historietas, tebeos, y también plantea actividades diversas como son museos para niños, teatros itinerantes, actividades recreativas, stands en ferias, etc. Finalmente, Brasil, país de América del Sur de habla no hispana y uno de los pioneros de esta zona en aplicar la educación fiscal en sus fronteras. Destaca el Programa Nacional de Educación Fiscal, en el que trabajan conjuntamente los Ministerios de Hacienda y Educación, y que está destinado a toda la sociedad brasileña en general. Utiliza materiales como libros de apoyo, manuales para docentes, historietas, publicaciones con temáticas fiscales adaptadas para los niños, etc. (Raul Canton-Padilla, Laura Piedra Muñoz, Emilio Galdeano-Gomez, Francisco M. Lopez-Exposito., 2020)

4. RESULTADOS

A continuación, se muestran los resultados obtenidos derivado de la aplicación del cuestionario de la investigación realizada que lleva de título “Análisis de la cultura fiscal que poseen los trabajadores asalariados sobre sus derechos y obligaciones fiscales”. En total se encuestaron a 20 personas, con los resultados obtenidos se muestran resultados preliminares ya que la muestra real a aplicar asciende a 399 personas.

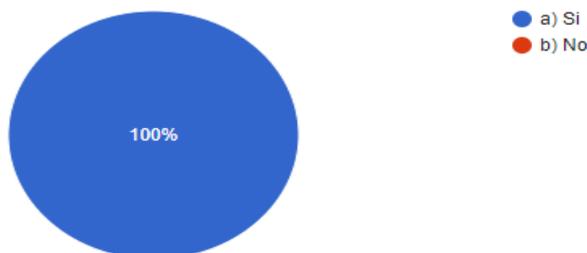
CONOCIMIENTO

1. ¿Tiene RFC, (registro federal de contribuyente)?



Pregunta 1. El 80% de los encuestados indicaron que si cuentan con su Registro Federal de Contribuyente (RFC). Mientras que el 20% de los encuestados indicaron que no lo tienen.

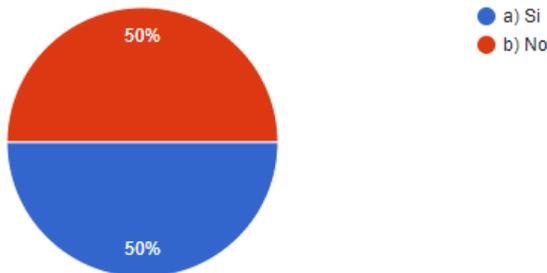
2. ¿Conoce para qué sirve el RFC?



Pregunta 2. La importancia de conocer que es el Registro Federal de Contribuyentes y para qué sirve, es una variable a estudiar en el presente estudio. Donde de acuerdo a los resultados obtenidos

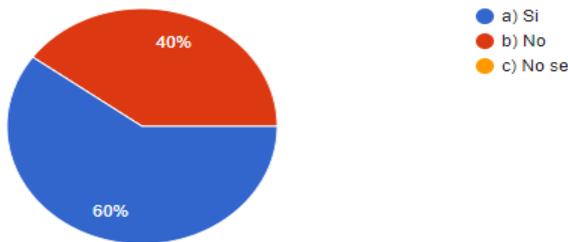
se identificó que el 100% de los encuestados conocen para qué sirve el Registro Federal de Contribuyente.

3. ¿Tiene firma digital?



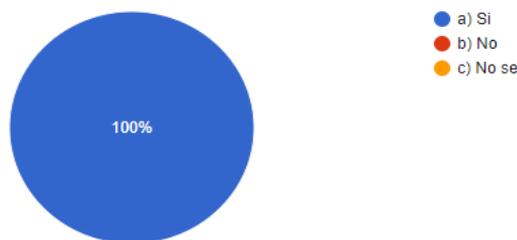
Pregunta 3. De acuerdo a los datos obtenidos, se determina que el 50% de los encuestados tienen firma digital, mientras que el otro 50% no cuentan con su firma digital.

4. ¿Tiene alguna contraseña para ingresar al portal del SAT?



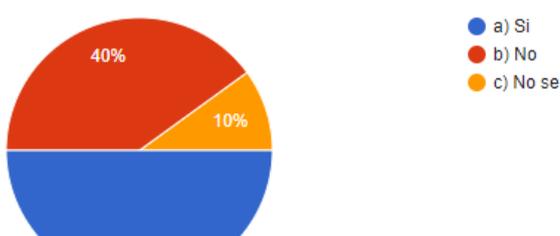
Pregunta 4. El 60% de los encuestados señalaron que cuentan con contraseña para ingresar al portal del SAT. Mientras que el 40% respondió que no. La contraseña es un medio que permite al usuario dar acceso al portal del SAT y poder realizar diferentes operaciones según lo requiera el usuario.

5. ¿Sabe que son los impuestos?



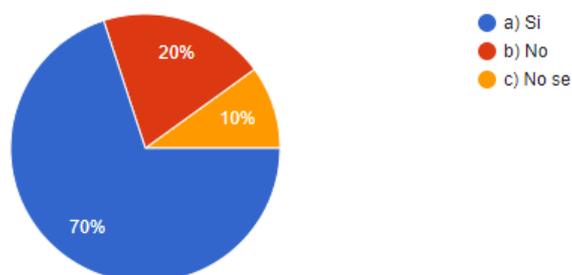
Pregunta 5. Los impuestos son unos de los medios por el cual el estado obtiene ingresos. De acuerdo a la encuesta realizada, los resultados obtenidos fue que el 100% de los encuestados señalan que conocen que son los impuestos.

8. ¿Conoce usted que entidades están autorizadas para el recaudo de los impuestos?



Pregunta 8. Las entidades asignadas para el recaudo de impuestos son instituciones autorizadas por las autoridades federales, quienes otorgan el poder para llevar a cabo este procedimiento. Dentro del cuestionario esta pregunta significo de gran relevancia en el aspecto de conocimiento. Donde el 50% de los encuestados mencionan que, si conocen las autoridades autorizadas para el recaudo de impuestos, sin embargo, existe un 40% que relata que no, y, por último, el 10% indicaron que no saben definitivamente.

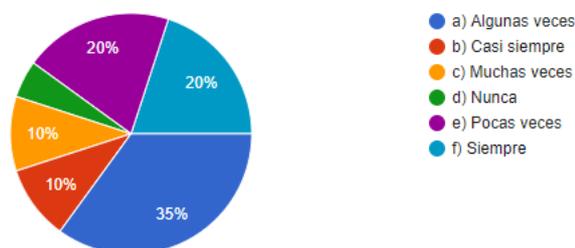
9. **¿Conoce usted cuales son los puntos de apoyo de atención que maneja el SAT para brindar información sobre el recaudo o las obligaciones financieras del contribuyente?**



Pregunta 9. En el aspecto de información al usuario, el 70% de los encuestados respondieron que, si tienen conocimiento de estos puntos de apoyo, sin embargo, el 20% mencionaron que no y el 10% relatan que definitivamente no saben.

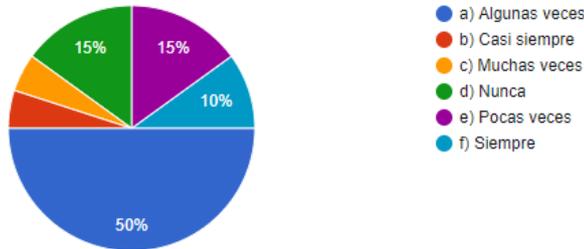
ACTITUDES

10. **¿Cree usted que el pago de los impuestos contribuye con el desarrollo del país?**



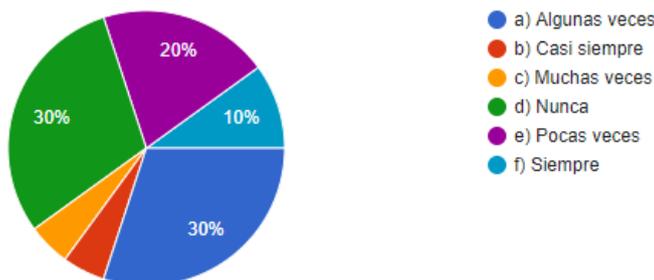
Pregunta 10. Esta pregunta tiene relación con la actitud de los contribuyentes hacia el estado sobre el pago de impuestos. Donde el 35% consideran que en algunas ocasiones el pago de impuestos contribuye al desarrollo del país. Por otro lado, un 20% perciben que siempre al igual que otro 20% que mencionan lo contrario al indicar que pocas veces. Un 10% menciona que muchas veces y otro 10% que casi siempre.

11. ¿Algun
a vez ha escuchado cuáles son sus derechos como contribuyente, pasivo o activo en el país?



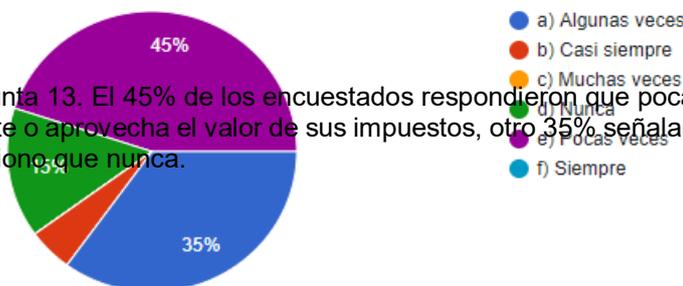
Pregunta 11. El 50% de los encuestados relatan que algunas veces han escuchado cuáles son sus derechos como contribuyente, un 15% relata que nunca al igual que otro 15% menciona que pocas veces. Finalmente, un 10% indicaron que siempre.

12. ¿Ve usted reflejada la inversión del estado con el pago de sus impuestos?



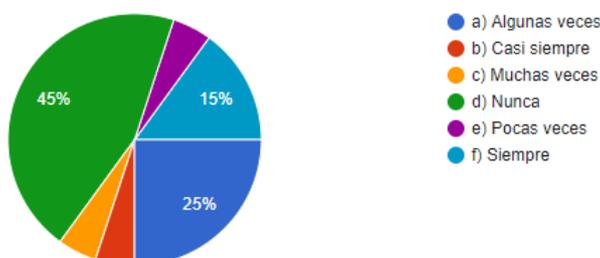
Pregunta 12. De acuerdo con la aplicación del cuestionaron los resultados arrojaron que el 30% de los encuestados indicaron que algunas veces ven reflejada la inversión del estado con el pago de sus impuestos. Un 30% menciona que nunca, el 20% que pocas veces y finalmente el 10% indico que siempre.

13. ¿Cree usted que el estado aplica, invierte o aprovecha bien el valor de sus impuestos?



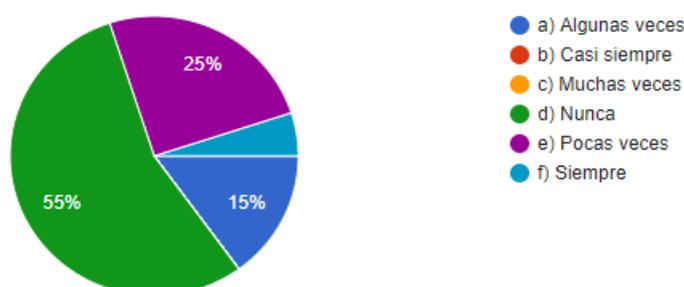
Pregunta 13. El 45% de los encuestados respondieron que pocas veces creen que el estado aplica, invierte o aprovecha el valor de sus impuestos, otro 35% señalaron que siempre y por ultimo un 15% menciono que nunca.

14. ¿Ha recibido información por parte del SAT para pagar o recaudar los impuestos con tiempo y forma?



Pregunta 14. El 45% de los encuestados señalan que nunca han recibido información por parte del SAT para pagar sus impuestos. Por otro lado, un 25% señalaron que algunas veces y finalmente el 15% menciono que siempre.

15. ¿Le han brindado socialización o conferencias para informar sobre las consecuencias por no cumplir con las obligaciones fiscales?



Pregunta 15. De acuerdo a los resultados obtenidos mediante la aplicación de cuestionario, se obtuvo que el 55% de los encuestados mencionaron que nunca le han brindado socialización o conferencias para infórmale sobre las consecuencias por no cumplir sus obligaciones fiscales. El 25% señalaron que pocas veces y el 15% dijeron que algunas veces.

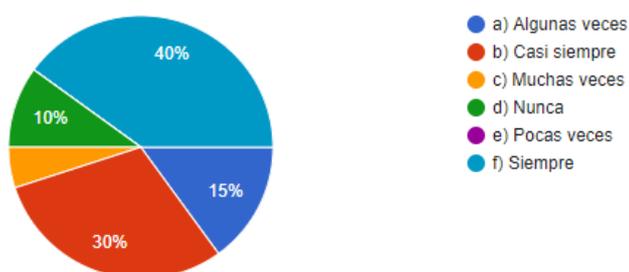
16. ¿Considera que las campañas de difusión por parte de las autoridades fiscales han influido para que usted se sienta interesado y atraído a informarse y estar más al pendiente de su situación fiscal?



Pregunta 16. De acuerdo con los resultados se obtuvo que el 30% de los encuestados señalaron que las campañas de difusión por parte de las autoridades fiscales nunca han influido para que se sienta interesado y atraído a informarse y estar más al pendiente de su situación fiscal. Por otro lado, un 25% señalaron que pocas veces, y otro 25% que algunas veces y finalmente el 10% menciono que casi siempre.

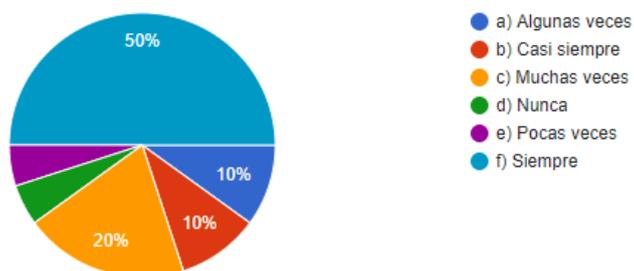
VALORES

17. ¿Realiza con sinceridad y veracidad las deducciones que como trabajador asalariado tiene derecho a ejercer?



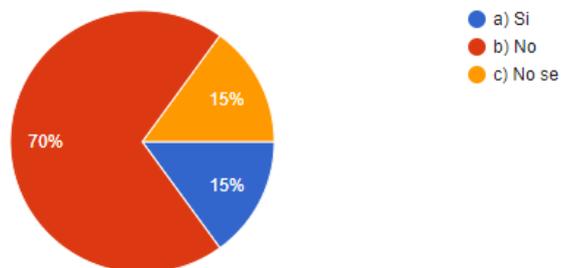
Pregunta 17. De acuerdo con los resultados obtenidos se identificó que el 40% de los encuestados mencionaron que siempre realizan con sinceridad y veracidad sus deducciones fiscales, un 30% relato que casi siempre, un 15% dijeron que algunas veces y por último el 10% indico que nunca.

18. ¿Lleva a cabo en tiempo y forma el pago de sus impuestos como trabajador asalariado?



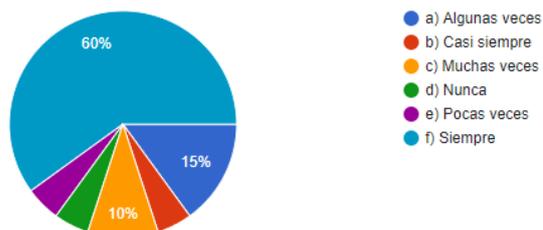
Pregunta 18. De acuerdo a los datos obtenidos se tuvo que, el 50% de los encuestados mencionaron que siempre realizan en tiempo y forma el pago de sus impuestos, un 20% señaló que muchas veces, el 10% casi siempre y finalmente otro 10% comentaron que casi siempre.

19 ¿Considera que el régimen fiscal de sueldos y salarios es equitativo con los demás regímenes existentes?



Pregunta 19. Los datos obtenidos fueron los siguientes, el 70% de los encuestados señalaron que consideran que el régimen de sueldos y salarios no es equitativo con el resto de los regímenes existentes. Un 15% indicaron no saber y otro 15% que comentaron que si es equitativo.

20 ¿Está de acuerdo que los impuestos que paga sean utilizados para los sistemas de salud, educación, seguridad, económicos y financieros?



Pregunta 20. De acuerdo a los resultados obtenidos, se identificó que 60% de los encuestados indicaron siempre estar de acuerdo a que los impuestos pagados sean utilizados para los sistemas

de salud, educación, seguridad, económicos y financieros. Otro 15% relato que algunas veces y finalmente un 10% indico que muchas veces están de acuerdo.

5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de Investigación

El enfoque de esta investigación será cualitativo. Fundamentado de acuerdo a lo que dice el autor (Sampieri, 2006) “La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. Este enfoque se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean. El tipo de investigación será descriptiva, este tipo de investigación consideran a los fenómenos estudiados y sus componentes, en este caso se analizará la cultura fiscal de los trabajadores asalariados de la localidad de Escárcega.

Instrumento a utilizar

El instrumento que se utilizará será un cuestionario. (Laura Fisher y Jorge Espejo , 2011). “Una de las herramientas más importantes para obtener información deseada es el diseño del cuestionario”.

Población a estudiar

La población a estudiar será la población económicamente activa de la localidad de Escárcega, Campeche. De acuerdo al último censo del año 2015 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Se encontró que la población económicamente activa de la localidad de Escárcega asciende a 44,012 personas. (Geografía, 2016).

CONCLUSIÓN

Este trabajo fue realizado con la finalidad de identificar que tanto conocen las personas que tributan en el régimen de sueldos y salarios sobre sus derechos y obligaciones fiscales, para ello fue necesario realizar una investigación secundaria de conceptos y temas relevantes de la investigación, algunos de ellos fueron las obligaciones que tiene toda persona que preste sus servicios físicos o mentales a un empleador. La investigación arrojó que algunos de las obligaciones son; 1. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien

cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador, 2. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año, 3. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

1. Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
2. Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
3. Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
4. Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.
5. Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
6. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

De lo anterior mencionado de acuerdo con los datos arrojados de la encuesta, se identificó que existe un conocimiento previo por parte de los contribuyentes, más, sin embargo, existen muchas dudas y preguntas por su parte, ya que su conocimiento carece de un entendimiento a profundidad, la propuesta de solución será realizar un taller de capacitación sobre los derechos y obligaciones fiscales que deben tener los trabajadores que tributen en el régimen de sueldos y salarios

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, T. (4 de Octubre de 2020). Cultura Fiscal . *La republica* , págs. 1-2.
- Alvarez, J. L. (2017). *el contribuyente* . Obtenido de el contribuyente : <https://www.google.com/amp/s/www.elcontribuyente.mx/2017/05/que-es-el-impuesto-sobre-la-renta-ist/amp/>
- Cordero, A. K. (2014). *Los impuestos indirectos y su repercusión para artículos de lujo y otros artículos especiales*. Zupango, Mexico: Centro Universitario UAEM Zumpango.
- Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto. (2003). *Principios de Derecho Tributario* . Mexico: Limusa .
- E. Cabrera, C. Cupul, C. Moo y J. Zapata. (2017). *Conocimientos y cultura fiscal que poseen los trabajadores asalariados sobre sus obligaciones fiscales*. Merida, Yucatan. : ECORFAN.
- Galan, J. S. (2009). *Personas Físicas* . Mexico : Siglo XXI.
- Galindo, J. (2006). Tratado elemental de derecho civil. *Las personas, conceptos centrales* , 105.
- Geografía, I. N. (1 de Agosto de 2016). *Población Económicamente Activa* . Obtenido de Población Económicamente Activa : www.inafed.gob.mx
- Gonzalez, J. A. (2001). *Elementos del derecho civil*. Mexico: Trillas.
- HERALDO, E. (2020). Impuestos que pagas en Mexico . *Impuestos que pagas en Mexico* , pág. 2.

Iriarte, C. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* . Mexico : Oxford.

Ivan Fernandez, Raul Rey, Luis Palomino. (2019). *La importancia de la implementacion de la cultura tributaria en colombia* . Colombia : Universidad cooperativa de Colombia .

Laura Fisher y Jorge Espejo . (2011). *Mercadotecnia* . Mexico : Mc Graw Hill.

Ley del Impuesto Sobre la Renta . (09 de Diciembre de 2019). Diario Oficial de la Federacion . Mexico , Mexico : CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Lobato, R. R. (2014). *Derecho Fiscal* . Mexico: OXFORD.

Loera, S. (2016). *La cultura Fiscal en Mexico* . Mexico : University Semarang .

Lopez, J. (2013). *El salario* . Mexico : UNAM .

Maria Morales, Leivy Rodriguez, Beatriz Huerta, Erika Quinto. (2011). *Cultura Tributaria en Hermosillo, Sonora Mexico* . Hermosillo, Sonora: BIOLEX.

Mejia, R. (2011). *Obligaciones Fiscales* . Mexico : UNAM.

Miguel Angel Andrade Osegura, Lourde Elena Garcia Vargas. (2012). *Cultura tributaria para una mayor recaudacion fiscal* . Mexico : ANFECA.

Publicas, C. d. (2013). *Indicadores de ingresos tributarios*. Mexico: IESCEF.

Publico, S. d. (s.f.). *Servicio de Administracion Tributaria* . Obtenido de Servicio de Administracion Tributaria : <https://www.sat.gob.mx/normatividad/54967/leyes-fiscales>

Raul Canton, Laura Muñoz, Emilio Gomez, Francisco M. Lopez. (2020). *La Cultura Fiscal para Adolescentes* . España : Almeria .

Raul Canton-Padilla, Laura Piedra Muñoz, Emilio Galdeano-Gomez, Francisco M. Lopez-Exposito. (2020). *LA CULTURA FISCAL PARA ADOLESCENTES*. España : Almeria.

Rendon, M. P. (2009). *"El regimen fiscal de salarios"*. Aguascalientes: Universidad Autonoma de Aguascalientes.

Reyes, L. (2006). *Derecho Fiscal* . Mexico : TES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO .

Riquelme, R. (15 de Julio de 2017). *El Economista* . Obtenido de El Economista: <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/En-que-paises-se-pagan-mas-impuestos-20170715-0006.html>

Rodriguez, J. (2001). *La Nueva Hacienda Publica Distributiva En Mexico* . Culiacan, Mexico.: Universidad de Occidente .

Sampieri, R. H. (2006). *Metodologia de la investigacion* . Mexico: Mcgraw- Hill.

Sanchez, G. (. (1998). *Derecho Fiscal Mexicano* . Mexico: Cardenas .

Saulo Sinforoso, Edalid Alvarez, Luisa Lagunes, . (2018). *La educacion tributaria de los estudiantes de primaria del municipio de Actopan, Veracruz*. Veracruz: Universidad Veracruzana.

trabajo, O. I. (2014). *Informe Mundial sobre Salarios*. Ginebra: OIT.

V., C. (2019 de Julio de 2019). *ConceptoDefincion*. Obtenido de ConceptoDefincion: <https://conceptodefincion.de/asalariado.com>